

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Enero de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ley.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

El párrafo 2.º del art. 90 del Código penal quedará redactado en los siguientes términos:

« En estos casos sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las dos

que pudieran imponerse, penando separadamente ambos delitos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Juan Armada Losada*.
(Gaceta del 5 de Enero de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES.

Vista la instancia en la que, representando á los Subdelegados de Sanidad de esta Corte, solicita se exija á los Farmacéuticos que habiendo ejercido ya su profesión traten nuevamente de establecerse ó regentar una botica que pidan al Subdelegado en cuyo distrito ejercieron antes una certificación de la fecha en que cesaron, documento que habrán de presentar, á la vez que su título profesional, cuando vayan á abrir ó regentar nueva botica, á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia:

Vistos los artículos 4.º al 7.º; el 11, 23 y 42 al 46 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que, á pesar de la terminante prescripción del ar-

tículo 11, en virtud de la cual ningún Farmacéutico puede tener ó regentar más que una sola botica, ni en el mismo ó en diferentes pueblos, son frecuentes los casos que se denuncian de la existencia de varias Farmacias establecidas ó regentadas por un mismo Farmacéutico:

Considerando que, si bien el remedio que se propone por los Subdelegados de Sanidad no es todo lo eficaz que fuera de desear, siempre contribuirá á hacer más difícil esa punible duplicidad de establecimientos dirigidos por un mismo Profesor, y que además su aplicación no ha de contrariar las disposiciones vigentes que encomiendan al celo y actividad especial de los Subdelegados la denuncia de esa y otras infracciones de las Ordenanzas de Farmacia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Farmacéuticos, al cesar en el ejercicio de su profesión en un distrito, soliciten del Subdelegado de Farmacia del mismo, la oportuna certificación que así lo haga constar, y que al establecerse de nuevo ó al adquirir el compromiso de regentar una botica ya autorizada, presenten dicha certificación, á la vez que el título profesional, al Subdelegado del partido ó distrito donde vayan á ejercer, á los efectos del expediente que corresponda instruir, en cumplimiento de las Ordenanzas de Farmacia y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1908.—*Cierva*.—Señor Presidente del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

(Gaceta del 4 de Enero de 1908.)

Excmo. Sr.: Creadas por la vigente ley de Presupuestos para el actual ejercicio económico, según se consigna en la seccion 6.ª, artículo 3.º, «Auxiliares de contabilidad y Oficinas», 20 plazas de Aspirantes primeros, con 1.250 pesetas anuales, y 60 de Aspirantes segundos, con 1.000, y existiendo además, en la actualidad, 6 vacantes de Auxiliares quintos, con 1.500, en la propia escala.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se abra un concurso para cubrir dichas plazas y vacantes bajo las bases siguientes:

1.ª Se convoca á concurso para cubrir las 6 plazas de 1.500, 20 de 1.250 y 60 de 1.000, antes expresadas, con los candidatos aprobados por orden riguroso de las calificaciones que obtengan.

2.ª Los candidatos deberán haber cumplido la edad de veinte años, y no excederán de la de treinta y cinco á la fecha de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta*.

3.ª Acompañarán á sus ins-

tancias el acta civil de nacimiento, debidamente legalizada; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y declaración, firmada por el interesado, de no haber sido procesado, separado de ningún Cuerpo ó destino por faltas cometidas, ni tener impedimento físico que le inhabilite para el servicio, como asimismo de reunir las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

4.^a Para tomar parte en el concurso se admitirán solicitudes hasta el 8 de Febrero próximo en el Registro general de esa Dirección.

5.^a La Dirección general decretará la exclusion ó admision de cada candidato al concurso, y publicará sus acuerdos por medio de relaciones en su cuadro de edictos antes del día 12 del referido mes de Febrero. Cualquier candidato podrá alzarse ante el Ministerio de la Gobernacion contra las resoluciones del Director general hasta el 20 del mismo indicado mes.

6.^a Los exámenes versarán sobre las materias siguientes:

Escritura correcta al dictado, con buena ortografía; las cuatro reglas de aritmética para enteros, decimales y quebrados ordinarios; redaccion de un documento oficial; extracto de un expediente, y traduccion de un trozo de francés.

7.^a Los exámenes de los ejercicios darán comienzo el día 24 de Febrero ante el correspondiente Tribunal.

8.^a Los que perteneciendo á los Cuerpos de Correos ó de Telégrafos soliciten tomar parte en este concurso, y obtengan plaza, se entenderá que renuncian á su empleo en aquéllos, si la aceptan; y recíprocamente, que los que siendo aprobados en este concurso y obtenido plaza, solicitaren en lo futuro tomar parte en convocatorias generales de los expresados Cuerpos, se entenderá que renuncian á sus empleos como Auxiliares de Contabilidad y Oficinas.

9.^a Cada candidato al presente concurso satisfará 10 pesetas por derechos de examen, que se abonarán por completo á los Jueces del Tribunal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que el Tribunal á que se refiere la base 5.^a lo constituyan el Subdirector de Seccion del Cuerpo de Telégrafos, D. Miguel Vila y Barraquet, como Presiden-

te, y los oficiales primero, D. Suceso Martínez y Gomez, y tercero, D. Eduardo Buelta y Pagés, como Vocales, actuando el último como Secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1908.—*Cierva*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.
(Gaceta del 8 de Enero de 1908)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 109.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Patentes de Médicos.

Entregados en tiempo oportuno por la Administración de Hacienda los cuadernos talonarios de patentes de Médicos correspondientes al año actual, y remitidos á su vez por esta Tesorería, al arriendo de la Recaudación de contribuciones de esta provincia; se recuerda á los señores Médicos que ejercen la profesion, la obligación que tienen con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.^o del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, de proveerse de las referidas patentes, en los quince primeros días del corriente mes de Enero, á cuyo efecto y previas las formalidades establecidas, deberán recoger los indicados documentos en las respectivas Oficinas del arriendo de Contribuciones.

Lo que se hace público por medio de éste periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado.

Valladolid 11 de Enero de 1907.—El Tesorero de Hacienda, José María F. Ladreda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 108.

Berrueces.

D. Egidio Revuelta Nieto, Secretario interino del Ayuntamiento de Berrueces.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa en diez y ocho de Noviembre último se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de tres mil novecientas treinta y nueve pesetas veintiocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos ocho, esta Cor-

poracion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Realorden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil novecientas treinta y nueve pesetas y veintiocho céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por mayoría desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja y leña de todas clases durante el año próximo, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos de peseta cada unidad de 100 kilogramos

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada en el día diez y ocho de Noviembre último para cubrir el déficit de tres mil novecientas treinta y nueve pesetas veintiocho céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908 á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de todas clases..	Quintal métrico	5040	2	0'50	2520
Leña de id.	id.	2838'56	2	0'50	1419'28
Total.					3939'28

Berrueces de Campos á 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde interino, Galo Delgado.—El Secretario interino, Egidio Revuelta Nieto.

Núm. 102.

Corcos.

Don Patricio Martín Tovar, Alcalde constitucional de esta villa de Corcos, provincia de Valladolid.

Hago saber: Que comprendidos en el caso quinto del artículo 40 de la vigente ley de Reclu-

que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion indicada en la regla 1.^a del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, que viene á producir exactamente las tres mil novecientas treinta y nueve pesetas y veintiocho céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: El Presidente, Sebastián Perez.—Galo Delgado.—Juan M. Perez.—Agapito Brezmes.—Policarpo Salvador.—Blas Mansilla.—Eusebio Fernandez.—Baltasar Mansilla.—Gabriel Fernandez.—Cipriano Fernandez.—Egidio Revuelta, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Berrueces á treinta de Diciembre de mil novecientos siete.—El Secretario interino, Egidio Revuelta Nieto.—V. B.º, El Alcalde interino, Galo Delgado.

tamiento han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, los mozos siguientes:

Ignacio Astorga Loras, hijo de Jerónimo y de Clotilde, nació en esta villa el día 29 de Julio de 1887.

Enrique Fausto Marin Arruga, hijo de Antonio y de Manuela, nació en esta villa el día 19 de Noviembre de 1887.

Y como quiera que se ignora el paradero de indicados mozos, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales en los días ocho y nueve de Febrero próximo á los actos del cierre del alistamiento y sorteo respectivamente á exponer cuanto á su derecho les convenga, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitucion de las citaciones ordenadas por la ley de 21 de Octubre de 1896 por ignorarse la actual residencia de los interesados, sus padres, y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á los señores Alcaldes donde se encuentren los indicados mozos lo pongan en conocimiento de mi autoridad en bien de la Administracion de justicia.

Corcos á 9 de Enero de 1908.
—El Alcalde, Patricio Martín.

NUM. 106.

Marzales.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta villa, de conformidad al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reales órdenes de 10 de Febrero de 1886, 19 de Septiembre de 1902 y 30 de Septiembre de 1903, el mozo Santiago Olave Gonzalez, hijo legítimo de José y Elisa, que nació el 25 de Julio de 1887, ignorándose su paradero así como el de sus padres, he acordado citarle por medio del presente que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á fin de que el domingo 26 del actual y hora de las once y en la mañana del sábado ocho del próximo mes de Febrero en que tendrá lugar respectivamente los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento, comparezca en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de que exponga lo que crea conveniente acerca de su inclusion en el alistamiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le reputará muerto de conformidad á lo preceptuado

en la regla cuarta del art. 88 de precitada ley, sin perjuicio de caberle la consiguiente responsabilidad si se comprobare que vi- viendo, su falta de asistencia había sido para eludir la suerte de soldado.

Al propio tiempo ruego y encargo al Alcalde del pueblo donde tenga su residencia se digne participar á esta Alcaldía si ha sido aquel incluido en el alistamiento de su vecindad, con el fin de que en vista del mejor derecho, acordar ó no la exclusion del formado en esta villa.

Marzales 11 de Enero de 1908.
—El Alcalde accidental, Efrén Poncela.—El Secretario, Manuel Alonso.

NUM. 103.

Sahelices de Mayorga.

Sin efecto el remate de los 713 kilogramos 140 gramos del trigo existente en este Pósito, por no haber remitido el Alcalde de Villada la certificacion del precio del grano que oportunamente se le reclamó, para fijar el tipo de subasta, y de conformidad con lo dispuesto por el señor Ingeniero Jefe de la Sección provincial de Pósitos, se ha acordado celebrar una segunda subasta por el sistema de pujas á la llana el día 20 del actual de once á doce de la mañana en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de subasta es el de ciento sesenta y cuatro pesetas, y se advierte que para hacer postura es requisito indispensable consignar sobre la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo señalado.

Sahelices de Mayorga 9 de Enero de 1908.—El Alcalde Froilan Marcos.—El Secretario, Vicente Romero y Gutierrez.

NUM. 107.

Villabañez.

Terminado el padron de cédulas personales para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, durante el término de quince días, que empezará á contarse desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provin-

cia, advirtiendo á los contribuyentes en él comprendidos, que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villabañez 9 de Enero de 1908.
—El Alcalde, Andrés de la Fuente.—El Secretario, Eliseo Calvo y Lopez.

NUM. 58.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALON.

PRESUPUESTO CARCELARIO.

Año de 1908.

REPARTIMIENTO especial que se hace entre los pueblos que constituyen este partido judicial de las cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas que son necesarias para cubrir los gastos del presupuesto carcelario en el año de 1908, habiendo servido de base las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial que cada uno satisface al 0001112 por ciento con que resulta de gravamen.

PUEBLOS.	Contribuyen al Estado por		TOTAL base del reparto.	Cuota anual con que deben contribuir.	Corresponde al trimestre.
	Territorial	Industrial			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguilar.. . . .	21411	490	21901	243'53	60'88
Barcial de la Loma..	10662	208	10870	120'87	30'22
Becilla Valderaduey.	18629	1176	19796	220'13	55'03
Bolaños.. . . .	13844	382	14226	158'19	39'55
Bustillo y Gordaliza.	7943	44	7987	88'88	22'22
Cabezon Valderaduey	4100	"	4100	45'59	11'40
Castrobol.	4831	62	4893	54'41	13'60
Castroponce.	9187	259	9446	105'03	26'26
Ceinos.	15767	232	15999	177'90	44'47
Cuenca de Campos..	26694	492	27186	302'30	75'58
Fontihoyuelo.. . . .	6427	92	6519	72'49	18'12
Gaton de Campos. . .	11358	108	11466	127'50	31'88
Herrin de Campos. . .	12867	395	13262	147'47	36'87
Mayorga.	50234	2630	52864	587'84	146'96
Melgar de Abajo. . . .	8736	243	8979	99'84	24'96
Melgar de Arriba. . .	11481	391	11872	132'01	33
Monasterio de Vega.	9264	145	9419	104'62	26'16
Quiutanilla del Molar	4973	78	5051	56'16	14'04
Roales.	8038	93	8131	90'63	22'66
Sahelices de Mayorga	7421	174	7595	84'45	21'11
Santervás.	12525	251	12776	142'06	35'51
La Union.	19912	621	20533	228'32	57'08
Urones.	9148	110	9258	102'94	25'73
Valdunquillo.	15688	242	15930	177'14	44'28
Vega de Ruiponce..	13185	321	13506	150'18	37'55
Villabartuz.. . . .	8926	168	9094	101'12	25'28
Villacarralon.	7389	106	7495	83'34	20'83
Villacid.	11900	228	12128	134'86	33'72
Villacreces.. . . .	5493	74	5567	61'90	15'48
Villafrades.. . . .	11337	124	11461	127'44	31'86
Villagomez.	6636	129	6765	75'22	18'80
Villalan.	8337	64	8401	93'41	23'35
Villanueva la Condosa	3297	30	3327	36'99	9'25
Villavicencio.	19584	635	20219	224'83	56'21
Villalba de la Loma.	3527	28	3555	39'53	9'88
Villalon de Campos..	44661	9021	53682	596'36	149'09
Zorita de la Loma. . .	4887	16	4903	54'52	13'63
TOTALES.	470310	19862	490172	5450	1362'50

Villalon á 31 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Cándido del Fraile.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que de él tengan conocimiento los pueblos interesados y demás efectos legales, expido la presente copia visada por el Sr. Alcalde en Villalon á 3 de Enero de 1908.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.—V.º B.º El Alcalde accidental, Cándido del Fraile.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 105.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, ha acordado se cite á doña Juana Haurcade, vecina que fué de esta Capital, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de declarar en el sumario que se instruye sobre estafa á varios industriales, bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de citacion expido la presente en Valladolid á diez de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Nicolás García.

Núm. 89.

SANTANDER.

Don José Mosquera Montes, Juez de instruccion del Distrito del Este de la Ciudad de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de una burra contra Félix Santa María Martínez, de 20 años, hijo de Angel é Ildefonsa, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado de referido procesado que es natural de Cuenca de Campos, partido de Villalon, provincia de Valladolid.

Dada en Santander á 4 de Enero de 1908.—José Mosquera Montes.—P. S. M., Ciriaco Perez.

Núm. 104.

QUINTANILLA DE ABAJO.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer en la forma que determina la ley orgánica del Poder judicial y del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicacion del presente edicto en el «Boletín oficial».

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: 1.º Certificacion del acta de su nacimiento. 2.º Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio. 3.º Otra de examen y aprobacion á que el Reglamento se refiere, y cuantos documentos acrediten su aptitud, servicios y preferencias para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 1.464 almas, y el Secretario percibe aproximadamente al año por derechos de arancel 550 pesetas.

Quintanilla de Abajo á 10 de Enero de 1908.—El Juez municipal, Vicente Tejero.—El Secretario interino, José M.ª Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 100.

Instituto general y técnico
DE
VALLADOLID.

ANUNCIO.

D.ª Perpétua Pescador Herreiro, vecina de esta Ciudad, solicita de esta Direccion la autorizacion necesaria para fundar un Colegio de niños y niñas menores de seis años en el barrio de las Delicias, calle de Embajadores, letras G. y P., y al efecto presenta los documentos á que se refiere el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

Conforme á lo mandado en el citado Real decreto, se concede un plazo de quince días, contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que, ante la autoridad competente, se hagan cuantas reclamaciones particulares se estimen necesarias, debiendo los interesados ajustarse al hacerlas á lo que se manda en la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, singularmente en la disposicion 3.ª del artículo 8.º.

Valladolid 9 de Enero de 1908.—El Director, Policarpo Mingote.

Num. 84.

EDICTO.

Don Saturnino Barco García, Comandante de Caballería, Juez permanente de causas de la séptima Region y como tal en el expediente instruido en averiguacion de las responsabilidades que puedan deducirse por razón de la herida ocasionada á un caballo del Regimiento Lanceros de Farnesio, quinto de Caballería, por un carro de transporte el día quince de Diciembre de mil novecientos siete; usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar cito, llamo y emplazo al conductor del antes citado carro que manifestó llamarse Millan Alonso, para que en el plazo de diez días contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Torrecilla, número veinticuatro, entresuelo, con el fin de prestar declaracion.

Dado en Valladolid á 9 de Enero de 1908.—Saturnino Barco.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 13.147, expedido por esta Sucursal en fecha 5 de Julio de 1905 á favor de don Jaime Samaniego Martínez Fortun, representante de pesetas nominales 2.000, en acciones de la Sociedad Electricista Castellana, se anuncia al público por tercera vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, segun determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 13 de Enero de 1908.—El Secretario, José Lapí.

13

BANCO CASTELLANO.

Junta general ordinaria
de accionistas.

Debiendo celebrarse en la segunda quincena del mes de Ene-

ro de cada año la Junta general ordinaria de señores accionistas, á tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de los Estatutos de este Banco, el Consejo de gobierno del mismo ha acordado convocar para el día 30 de Enero corriente, á las cuatro de la tarde, en el Salon de Juntas del Banco.

Segun el art. 57 de los Estatutos la Junta general ordinaria tendrá por objeto el examen y aprobacion de las cuentas y de la gestion social, la discusion de las proposiciones que presenten el Consejo de Gobierno ó los accionistas.

Los señores accionistas tendrán presentes las siguientes reglas, fijadas por los Estatutos y Reglamento del Banco:

1.ª La Junta general la constituirán los accionistas que tengan por lo menos diez acciones y las depositen en la Caja social en los ocho días precedentes al señalado para su celebracion. Estos depósitos lo mismo podrán ser de las acciones, que de los resguardos de tenerlas depositadas en establecimientos de crédito legalmente constituidos.

2.ª Poseer la correspondiente cédula de asistencia, que se expedirá por la Secretaría del Banco en los días 22 á 29 del corriente y á las horas de oficina.

3.ª La asistencia á las Juntas generales será personal; exceptuándose las mujeres, los menores, los incapacitados y las personas jurídicas que podrán ser representados por los medios legales establecidos.

4.ª Las proposiciones que los señores accionistas tengan á bien presentar, excepto aquellas que se refieran á la Memoria que habrá de leerse, deberán hacerlo por escrito al Consejo de gobierno con cinco días por lo menos de anterioridad al día de la celebracion de la Junta.

5.ª De acuerdo con lo que dispone el art. 63 de los Estatutos, los señores accionistas tendrán de manifiesto en los días 22 al 29 de Enero corriente y horas de las cinco á la siete de la tarde, el balance general y los libros de contabilidad, siendo requisito indispensable para gozar de este derecho, la presentacion de la cédula de asistencia.

6.ª Los acuerdos tomados por la mayoría de capital, representado en la Junta, serán válidos cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

7.ª La Junta dará comienzo precisamente á la hora señalada. Valladolid 9 de Enero de 1908.—El Subdirector Secretario, José Lopez Tomás.

10

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion